

ACUERDO N° 082/2015
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: La necesidad de designar Juez de Sentencia en el Distrito Judicial de La Paz, lo dispuesto en la Constitución Política del Estado, la facultad de designación otorgada excepcionalmente al Consejo de la Magistratura en virtud de la Ley N° 212 de 23 de diciembre de 2011; lo dispuesto en los artículos 149 y 183 párrafo IV, numeral 2, de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, promulgada el 24 de junio de 2010, concordante con el artículo 195, numeral 8, del texto constitucional; sus antecedentes; y,

CONSIDERANDO I: Que, el artículo 193, párrafo I, de la Constitución Política del Estado señala que el Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión; empero además con facultades en materia de recursos humanos conforme establece el artículo 182 numeral 1 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial.

Que, el artículo 195, numeral 8, de la Constitución Política del Estado, señala que son atribuciones del Consejo de la Magistratura, designar mediante concurso de méritos y exámenes de competencia, a los jueces de partido e instrucción.

Que, de otro lado, el artículo 6 párrafo I, de la Ley N° 212 de 23 de diciembre de 2011 señala que: *“En caso de acefalías de vocales, jueces y servidoras o servidores de apoyo judicial del Tribunal Supremo de Justicia, Consejo de la Magistratura, Tribunales Departamentales de Justicia; la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia y del Consejo de la Magistratura, según corresponda y excepcionalmente, tendrán la facultad de designar a dichas autoridades y personal de forma provisional, de las nóminas aprobadas por el pleno del Consejo de la Judicatura”*.

CONSIDERANDO II: Que, conforme las disposiciones señaladas anteriormente el legislador ha previsto la facultad de designación provisional de los funcionarios judiciales (juezas y jueces) de las nóminas aprobadas mediante acuerdos del ex Consejo de la Judicatura, resultado de anteriores concursos de méritos y exámenes de competencia convocados públicamente conforme prevé el artículo 6, párrafo I, de la Ley de Transición N° 212; sin embargo, al haberse agotado las mismas, y con el objeto de no entorpecer la regularidad en lo que se refiere la administración de justicia; el Consejo de la Magistratura, emitió convocatorias públicas para llenar las acefalías existentes; empero previamente a ello, aprobó también el Reglamento de Selección, Evaluación y Designación Transitoria de Juezas y Jueces Ordinarios y Agroambientales del Órgano Judicial, mediante Acuerdo N° 108/2012.

Que, conforme señala el artículo 28 del referido reglamento de selección, evaluación y designación transitoria de juezas y jueces ordinarios y agroambientales del Órgano Judicial, el Pleno del Consejo de la Magistratura designará a juezas y jueces ordinarios y agroambientales de capital y provincias, de las nóminas elaboradas por las comisiones y remitidas por la Dirección Nacional de Recursos Humanos.

CONSIDERANDO III: Que, por otra parte, en fecha 30 de octubre de 2014, fue sancionada la Ley de descongestión y efectivización del sistema procesal penal, la cual tiene por objeto implementar procedimientos para agilizar la tramitación de las causas penales, a efecto de descongestionar el sistema penal y reducir la retardación de justicia para garantizar una justicia pronta, oportuna y eficaz, en el marco de la Constitución Política del Estado.

Que, el artículo 52, párrafo I, de la referida ley, señala que: “Los tribunales de sentencia, estarán integrados por tres (3) jueces técnicos quienes serán competentes para conocer la sustanciación y resolución del juicio en todos los delitos de acción pública, con las excepciones señaladas en el art. 53 del Presente Código”. Concordante con esta, el artículo 9 de la ley en cuestión, que modifica el artículo 60 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial.

Que, conforme la norma señalada, ha cambiado la conformación de los tribunales de sentencia compuestos anteriormente por dos jueces técnicos y tres jueces ciudadanos, estando conformada ahora por tres (3) jueces técnicos, consiguientemente en el marco de lo establecido por la Ley de descongestión y efectivización del sistema procesal penal, N° 586, corresponde al Consejo de la Magistratura efectuar las designaciones correspondientes.

Que, el artículo 6 de la Ley N° 586 de descongestión y efectivización del sistema procesal penal, señala que; el Consejo de la Magistratura, podrá efectuar la designación de jueces instructores en materia penal y jueces de sentencia, de las listas elaboradas como efecto de las convocatorias internas o externas para jueces penales, de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del párrafo III del artículo 183 de la Ley N° 025, Ley del Órgano Judicial de 24 de junio de 2010.

CONSIDERANDO IV: Que, el proceso de selección y evaluación de jueces, se llevó a cabo en forma transparente con participación ciudadana, movimientos sociales, representantes de la Dirección Nacional de Recursos Humanos, de la Unidad de Asesoría Jurídica, representantes del Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental, Colegio de Abogados y de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales.

Que, en mérito a los resultados de este proceso de selección y evaluación, el Director Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura, mediante Resolución Administrativa N° 01/2013 de 17 de enero de 2013, aprobó las nóminas de los postulantes habilitados para ejercer los cargos de Juezas y Jueces Ordinarios y Agroambientales del Órgano Judicial de los 9 distritos judiciales del Estado Plurinacional.

CONSIDERANDO V: Que, el derecho de acceso a la justicia o tutela judicial efectiva esta consagrado por el artículo 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y artículo 115 de la Constitución Política del Estado; esta última al reconocer el derecho de acceso a la justicia, sostiene que: "Toda persona será protegida oportuna y efectivamente por los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos" y el segundo párrafo señala que: "El Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones". Consiguientemente como una política institucional de acceso a la justicia corresponde designar jueces con la finalidad de cubrir las afecciones para otorgar una justicia en el marco de las normas descritas.

POR TANTO: El Pleno del Consejo de la Magistratura en uso de sus atribuciones, contenidas en el artículo 182 numerales 1 y 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial.

ACUERDA:

Primero.- Designar de las nóminas de postulantes habilitados para ejercer el cargo de jueces ordinarios, aprobados mediante Resolución Administrativa 01/2013 de 17 de enero de 2013; al siguiente ciudadano:

DISTRITO JUDICIAL DE LA PAZ

Roberto Carlos Mérida Viscarra
JUEZ DE TRIBUNAL DE SENTENCIA DECIMO DE LA CAPITAL

Segundo.- Encomendar el cumplimiento del presente acuerdo a la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura en coordinación con el Encargado Distrital de La Paz.

Tercero.-Corresponde ministrar posesión y recibir el juramento de ley, al Presidente del Tribunal Departamental de Justicia del Distrito Judicial de La Paz.

Es acordado en la ciudad de Sucre, en la Sala de Sesiones del Consejo de la Magistratura, a los siete días del mes de julio del año dos mil quince.

Regístrese, comuníquese y archívese.

NOTA.- La Consejera Dra. Cristina Mamani Aguilar es disidente en la presente decisión.




Lic. Freddy Sanabria Taboada
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA



Dr. Roger Gonzalo Triveño Herbas
DECANO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



Abog. Wilma Mamani Cruz
CONSEJERA DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA



Lic. Wilfredo Choque Cruz
MIEMBRO SALA DE
FISCALIA Y FISCALIZACIÓN
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA